

UN VÁSTAGO PERDIDO DE LAS CASAS DE ARIÓN Y DE ITURBIETA

Por

Javier Gómez de Olea y Bustinza
Académico de Número

El 12 de mayo de 1878 fallecía en su casa de la calle de Hortaleza nº 87 de Madrid don Miguel de Arizcun y Tilly, V Marqués de Iturbieta desde 1855 y III Conde de Tilly desde 1815¹, Caballero de Calatrava en 1834, Decano de la Orden, Maestrante de Granada en 1829, Gran Cruz de Carlos III, Senador Vitalicio del Reino, Gentilhombre de Cámara de S.M. y Teniente Coronel graduado de Caballería, nacido en Madrid el 9 de marzo de 1800 y bautizado en la parroquia de San Martín el día 10 inmediato.

Estaba don Miguel viudo de doña Narcisa de Heredia y Cerviño [Aranjuez, Madrid, 1804 - Madrid (Santa Cruz), 8-abr-1829], con la que había contraído matrimonio en la parroquia de San Sebastián de Madrid el 24 de abril de 1823 y con la que tenía una única hija, cuya descendencia ha alcanzado nuestros días. Doña Narcisa era hija e inmediata sucesora de don Narciso de Heredia y

1.- Pues el 8 de febrero de dicho año murió en Madrid (feligresía de San Martín) su madre, doña Josefá Tilly y Montaner, II Condesa de Tilly.

Begines de los Ríos, I Marqués de Heredia, Grande de España y II Conde de Heredia Spínola, Presidente del Consejo de Ministros e importante figura política de la primera mitad del siglo XIX, y de doña María de la Soledad Cerviño y Pontejos.

El Marqués de Iturbietta había otorgado su último testamento en Madrid, el 4 de abril de 1877, ante el notario don Mariano García Sancha, haciendo mención de que dejaba una memoria testamentaria, de gran interés para la historia que vamos a relatar, que debía considerarse parte de su testamento. Dicha memoria había sido otorgada muchos años antes, el 10 de marzo de 1859, y fue confirmada por el Marqués de Iturbietta el 7 de abril de 1877. El 8 de agosto de 1878 se aprobó el inventario de sus bienes para lo que se siguieron, entre otras instrucciones, las que daba en la citada memoria testamentaria que, poco antes, el 23 de julio de 1878, había sido mandada protocolizar dentro de una plica cerrada en el protocolo reservado del citado notario madrileño, confiriéndose el derecho a su apertura a aquel descendiente del otorgante que consiguiera un mandato judicial para hacerlo².

En el citado inventario de bienes aparecía una cláusula que literalmente decía: *Dejo a Domingo (Arizcun y Fernández, se viene llamando) para durante su vida la pensión que hoy consta le estoy dando [6.600 reales anuales] y, a cada uno de sus hijos, tres mil reales, por sólo una vez; entregándoselos a sus padres para que se los manejen y, que con sus intereses o réditos, puedan dichos sus padres irselos entregando cuando tomen estado o carrera.*

Pero, en caso de que dicho Domingo a mi fallecimiento promoviese reclamaciones para más de lo que aquí le dejo señalado, en tal caso quedaría sin efecto dicho señalamiento, ni para el ni para sus hijos.

¿Quién era este Domingo de Arizcun y Fernández? ¿Por qué podía creer tener algún derecho a algo más que a la pensión que le dejaba en su testamento el Marqués de Iturbietta? Solamente con la apertura de la citada plica se podría desvelar el secreto. Pues bien, el pasado día 20 de marzo de 1996, después de

2. Quiero manifestar ahora mi agradecimiento a don Enrique Valera Martos y a don Manuel María Rodríguez de Maribona, descendientes ambos del citado Marqués de Iturbietta, por la ayuda que me han prestado para la realización de este trabajo.

nueve años de gestiones judiciales que acabaron en el Juzgado de Primera Instancia nº 48 de los de Madrid, se abrió en nuestra presencia la plica que contenía la memoria testamentaria que el Marqués de Iturbietta había anunciado en su testamento y que, después de 137 años de su otorgamiento, podemos decir que textualmente afirmaba lo siguiente:

J.M. y J. [Jesús, María y José]

Cláusula 1ª: Hallándome en el estado de soltero y en la corta edad de diez y nueve años³, tuve algunas relaciones con una señorita soltera de más edad que la mía llamada doña Soledad Fernández⁴, también de estado soltera, sin que para dichas relaciones hubiese mediado palabra de matrimonio, ni ningún otro compromiso. Dicha señorita vivía en compañía de otras dos hermanas suyas también solteras y de su madre de estado viuda⁵, siendo tal el abandono de aquella familia⁶, que las referidas tres hermanas solteras, con conocimiento de la madre, tenían sus relaciones, declarándose embarazadas en un mismo mes dichas tres hermanas⁷, por lo que, sin duda, sus parientes resolvieron sacarlas

3.- Es decir, en el año de 1819.

4.- Trataremos de demostrar en este trabajo que esta *doña Soledad Fernández* no fue otra que doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Pacheco, hija de los V Duques de Arión. Ésta tenía, en efecto, casi siete años más de edad que el III Conde de Tilly.

5.- La V Duquesa de Arión estaba viuda del VIII Marqués de Mancera y VIII de Malpica desde 1805.

6.- De todos los datos que se dan en esta memoria y, a falta de confirmar lo expresado en la nota siguiente, este *abandono* en el que se encontraba la familia de la novia es lo único que no nos encaja en la casa ducal de Arión si quisiera indicar un abandono económico o material. Solamente lo entenderíamos si se tratara de otro elegante artificio del Marqués de Iturbietta para ocultar la identidad de la madre de su hijo.

De cualquier manera, el Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia Española, XXI Edición, Madrid, 1992, da una acepción de esta palabra que podría reflejar la situación que relatamos: Abandono: "Acción y efecto de abandonar o abandonarse" y, Abandonar: 7. (pronominal, figurado): "Dejarse dominar por efectos, pasiones o vicios".

7.- Aunque pudiera parecer sorprendente por tratarse de una familia tan principal, hemos podido comprobar que dos de las hijas de los Duques de Arión, en efecto, tuvieron sendos hijos sin estar casadas: La citada doña María de la Soledad dio a luz a un hijo del III Conde de Tilly el 19 de diciembre de 1819; y su hermana mayor doña María Luisa Fernández de Córdoba y Pacheco dio a luz a una hija de don Gregorio Ibarguen y Archel de Lara, por aquel entonces Guardia Real y Brigadier al final de su carrera militar.

de la casa, ignorando yo dónde las llevaron. Después de algún tiempo se me dijo por una criada que había sido de la casa que las dos hermanas de la Soledad habían permanecido ocultas en esta Corte hasta que salieron de su estado y echado sus hijos a la inclusa⁸, pero que la Soledad había ido con su madre a un pueblo de Aragón⁹, donde dio a luz un niño que conservaban en su compañía porque decían que por mi posición algún día podría hacer su suerte. Todo lo cual como dejo dicho, me lo refirió como cosa suya la indicada criada, sin que se me hubiese hecho saber, ni por la Soledad, ni por su madre, ni por ninguna otra persona de su familia. Siendo de advertir que habiendo fallecido la Soledad y hecho testamento, parece no dejó declarado nada sobre este particular¹⁰. Transcurrido tiempo y teniendo yo la edad de veinte y dos años, traté y concerté, con consentimiento y aprobación de mi Sr. Padre y de toda mi familia, mi matrimonio con la Señorita D^a Narcisa de Heredia y Cerviño, habiéndose entonces dicho a ésta y a su Sr. Padre por una hermana de la Soledad las relaciones que yo había tenido, lo cual no les sorprendió pues ya estaban enterados por mi de todo, pero no de que al hijo de la Soledad, pues yo lo ignoraba, se le había impuesto en la Fe de Bautismo ser hijo mío y llamarse Domingo Arizcun y Fernández, lo cual hicieron sin mi consentimiento ni tener noticia de ello, hasta que la indicada hermana de la Soledad se lo manifestó al que iba a ser mi suegro, por lo que quise protestar en Justicia contra lo referido, pero

Esta niña fue bautizada con el nombre de Josefa, como hija de padres desconocidos en San Sebastián de Madrid, el día de su nacimiento, el 23 de febrero de 1820 (inscribiéndose como hija de sus padres en la misma parroquia, al folio 393 vuelto del Libro 65º de bautismos, tras las partidas del día 31 de marzo de 1821, *en virtud de mandamiento del Señor Licenciado don Antonio María Grande, Teniente Vicario Eclesiástico de esta villa de Madrid y su Partido, su fecha 16 de marzo de 1822*). Fue legitimada por el subsiguiente matrimonio de sus progenitores, celebrado en Madrid (parroquia de Santa María la Real de la Almudena) el 3 de noviembre de 1820.

Por lo tanto, al menos dos hermanas Arión quedaron embarazadas al mismo tiempo sin estar casadas. Faltaría, por supuesto, demostrar que también la tercera hermana soltera, doña María del Amparo, cometió el mismo desliz del que daría a luz a una criatura a finales de 1819 o a principios de 1820.

8.- Ya hemos demostrado que, si se tratara de las hermanas Arión, una al menos había dado a luz, en efecto, en la Villa y Corte de Madrid, aunque, de ninguna manera dio a su hija a la inclusa, pues pocos meses después contrajo matrimonio con el padre de la misma.

9.- Don Domingo Arizcun y Fernández de Córdoba nació en Villarquemado (Teruel).

10.- Solamente cuando seamos capaces de encontrar el testamento de doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Pacheco podremos demostrar que esta afirmación era cierta. Doña María de la Soledad falleció en lugar y fecha todavía desconocidos por nosotros, aunque, con certeza, entre 1828 y 1845.

cediendo a los ruegos de la que iba a ser mi esposa, para que nuestro matrimonio no se difiriese, y a las reflexiones que su Padre me hizo para evitar la publicidad y habladurías, fue únicamente por lo que accedí, sin reflexionar las consecuencias, por la corta edad de veinte y tres años que entonces tenía, a la proposición que se me hizo de otorgar una declaración y ratificación de ella reconociendo por hijo natural al referido Domingo Arizcun y Fernández, señalándole una pensión vitalicia, la cual tengo hecha en dos instrumentos públicos, el uno con fecha diez y ocho de Abril de mil ochocientos veinte y tres y la otra a veinte y seis del mismo mes y año, ante el escribano de número de esta Corte Don Manuel Mexía; y es el mismo mes y año que contraí mi matrimonio con la referida D^a Narcisa de Heredia y Cerviño.

Cláusula 2^a: Sin embargo de lo mucho que he gastado con el referido Domingo, además de la pensión que le [he] estado y estoy pagando, primeramente costeándole sus estudios y carrera y después que verificó su matrimonio, el cual verificó contra los consejos y manifestaciones que yo le hice; a pesar de esto le costé y di lo que me pidió, lo cual forma un capital de consideración; porque no quiso después que se recibió de Abogado sujetarse a ir a un empleo que se le propuso, por hallarse entonces siendo Ministro mi suegro; y de lo mal que luego se ha conducido conmigo dicho Domingo, faltando a seguir mis consejos y lo que me tenía ofrecido, y de que nunca se ha dedicado a ocuparse en nada, como era su deber, para procurar el porvenir de sus hijos. Dejo al expresado Domingo, para durante su vida, la pensión que hoy consta le estoy dando y, a cada uno de sus hijos, tres mil reales por sólo una vez, entregándoselos a sus Padres para que se los manejen y, que con sus intereses y réditos, puedan dichos sus padres írselos entregando cuando tomen estado o carrera y, aunque esto excediera de la parte del quinto de mis bienes libres, no dudo lo cumplirá con gusto mi querida hija única legítima Angustias. Pero en el caso que dicho Domingo a mi fallecimiento promoviese reclamaciones para más de lo que aquí le dejo señalado, en tal caso quedaría sin efecto dicho señalamiento ni para el ni a sus hijos, y si le traería y tendría en cuenta lo mucho que he gastado en darle carrera y también después de su matrimonio, y demás que he hecho por el, como todo consta por su correspondencia que obra entre mis papeles; lo cual solo pude costearlo entonces porque tenía a mi cargo los bienes de la hijuela materna de mi menor hija Angustias.

Cláusula 3^a: Como esta memoria parece debe radicar en el oficio del Escribano ante quien otorgue mi testamento, es mi voluntad que permanezca siempre en lo reservado y encargo a mis testamentarios practiquen cuanto sea necesario para ello y se cumpla exactamente esta mi voluntad.

Madrid, diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Miguel Arizcun y Tilly (firmado y rubricado)

Apruebo y ratifico en todas sus partes la presente memoria que quiero valga como parte de mis disposiciones contenidas en el testamento que he solemnizado en cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete ante el notario Don Mariano García Sancha.

Madrid, siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

Miguel Arizcun y Tilly (firmado y rubricado)

El Conde de Puñonrostro (firmado y rubricado)

El Conde de Heredia Spínola (firmado y rubricado)

Dicha memoria testamentaria ha quedado definitivamente protocolizada el 31 de mayo de 1996 ante el notario de Madrid don Emilio Garrido Cerdá.

No contentos solamente con tener la certeza de que Domingo de Arizcun y Fernández fuera, en efecto, hijo natural del citado Marqués, quisimos confirmar la sospecha, como ya hemos expresado, de que su madre, la citada doña Marfa de la Soledad Fernández, no era otra sino doña Marfa de la Soledad Fernández de Córdoba y Pacheco (también apellidada, en razón de los mayorazgos de sus padres, Fernández de Córdoba y Zúñiga), nacida en Madrid el 15 de junio de 1793 y bautizada en la parroquia de San José el día 16, hija de don Manuel Fernández de Córdoba y Pimentel [Madrid (San Sebastián), 13-jun-1764 - Madrid (Almudena), 26-sep-1805], VIII Marqués de Mancera, Grande de España, VIII Marqués de Malpica, de Montalvo y de Povar y VIII Conde de Gondomar, Caballero de Santiago en 1793, Gran Cruz de Carlos III en 1794, Administrador con goce de frutos de la encomienda de Quintana de la Orden de Alcántara, Gentilhombre de Cámara de Su Majestad y Coronel de Sus Reales Ejércitos, y de doña Marfa del Carmen Teresa Pacheco Téllez Girón y Velasco (también llamada doña Marfa del Carmen de Zúñiga y Pacheco) [Madrid (San Sebastián), 5-dic-1765 - Madrid (San Martín), 5-abr-1828], V Duquesa de Arión, Grande de España y Dama de Marfa Luisa en 1794, con la que había casado en Madrid (San José) el 15-abr-1781.

Esto era precisamente lo que se afirmaba en la partida de bautismo de don Domingo de Arizcun:

En el Lugar de Villarquemado, día veinte de Diciembre del año mil ochocientos diecinueve; Yo el infrafirmado Cura de su Parroquial Iglesia, bauticé solemnemente en ella a Domingo Nemesio Josef Francisco Vicente Arizcun y Fernández, hijo de Don Miguel Arizcun y Tilly, Conde de Tilly, y de Doña María Soledad Fernández de Córdoba y Zúñiga. Nació a las once y media de la noche antecedente. Son sus Abuelos Paternos el Señor Don Miguel Arizcun y Pineda, Marqués de Iturbieta, y la Señora Doña Josefa Tilly y Montaner, Condesa de Tilly; Abuelos Maternos el Excmo. Señor Don Manuel Antonio Fernández de Córdoba, Marqués de Malpica, y la Excma. Señora Doña María del Carmen Zúñiga y Pacheco, Duquesa de Arión, cónyuges, y todos residentes y vecinos de Madrid. Fue su padrino Don Josef García, al que advertí el parentesco espiritual y obligaciones. Para que conste lo firmo fecha ut supra. Don Vicente García, Cura (firmado y rubricado).

Hemos comprobado que el libro original de bautismos de dicha parroquia contiene la partida de don Domingo sin alteración ni modificación que pudiera levantar sospecha de su autenticidad.

Tampoco en la escritura de reconocimiento de su paternidad se aclara quién fue la madre de Domingo. La transcribimos a continuación:

*Consignación y reconocimiento
otorgado por el Señor Don
Miguel Arizcun.*

En 18 de abril de 1823.

En la Muy Heroica villa de Madrid a diez y ocho de abril de mil ochocientos veinte y tres. Ante mi el escribano y testigos el Señor don Miguel de Arizcun y Tilli, Conde de Tilli, soltero, natural de esta Corte, de edad de veinte y cuatro años, hijo legítimo del Señor don Miguel de Arizcun y Pineda, Marqués de Iturbieta, y de la Señora doña Josefa Tilli y Montaner, Condesa de Tilli, difunta, compareció asegurando, bajo palabra de honor, tiene para ello y formalizar esta escritura la anuencia y autoridad del Señor su Padre, de este vecindario, y dijo: Que hallándose soltero tuvo un hijo varón en doña María Fernández¹¹,

11.- Es curioso observar que a la que llamaría *doña Soledad Fernández* en su memoria testamentaria de 1859 la nombra ahora *doña María Fernández*. En nuestra opinión, en ambos casos lo único que trataba el Conde de Tilly era ocultar la identidad real de la madre de don Domingo en los documentos que quedaban en la Villa y Corte de Madrid. Solo en la partida de bautismo de Villarquemado, pueblo distante más de 250 kilómetros de la Corte, decía la verdad.

soltera igualmente que residía en esta propia capital. El cual niño nació en la villa de Villarquemado, en el Reino de Aragón, hacía el veinte y ocho de octubre del año de mil ochocientos diez y nueve y se le puso por nombre Domingo. Y siendo del deber religioso y del honor del Señor otorgante así como es de su obligación civil y de su voluntad el declarar el estado de este hijo y proveerle de lo necesario para su educación y subsistencia con proporción a las facultades del Señor otorgante, desde luego por medio de esta pública escritura Otorga que reconoce por tal hijo natural suyo y de la referida doña María Fernández al mencionado niño don Domingo Arizcun y Fernández, y, atendiendo a su tierna edad así como a los haberes con que puede contar en el día, le consigna y se ofrece a pagarle para sus alimentos la pensión anual de trescientos ducados, cuya cantidad por este título alimenticio acrecentará el otorgante hasta la suma de seiscientos ducados anuales en sólo el caso de que sus rentas propias asciendan a seis mil ducados en cada un año, sin que de aquella cuota de seiscientos ducados suba en virtud de esta obligación la enunciada pensión alimenticia por más aumento que reciba su propio patrimonio libre o vinculado. Pero según la proporción expresada tendrá acción el referido su hijo natural al disfrute de la referida pensión de trescientos o seiscientos ducados en vida y después de haber fallecido el otorgante, advirtiendo que para después de su fallecimiento solo tendrá cabida esta pensión vitalicia de trescientos o de seiscientos ducados en cuanto el capital respectivo a ella la tenga en el quinto o tercio de sus bienes si el señor otorgante dejase descendientes o ascendientes legítimos. Y al cumplimiento de lo referido se obliga con todos sus bienes presentes y futuros, da poder bastante a los señores jueces y justicias de esta Corte y demás competentes para que se lo hagan cumplir como sentencia definitiva de Juez, pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, renunciando todas las leyes de su favor con el beneficio de la menor edad y la general en forma, asegurando bajo palabra de honor su Señoría que ratificará esta escritura a los dos días primeros siguientes de su casamiento próximo a celebrarse según espera, y la volverá a ratificar luego de como hubiere cumplido los veinte y cinco años de edad. Además jura su Señoría, por Dios y a una cruz que hizo a mi presencia y de los testigos, ofrece para mayor solemnidad de este instrumento que por razón de lesión, menor edad, ni otro motivo no será reclamado en todo ni en parte, que contra el no tiene hecha protesta ni reclamación y que si pareciere la revoca y anula, renunciando a todo remedio y, en especial, el de restitución in integrum. En cuyo testimonio así lo dijo, otorgó y firmó su Señoría a quien yo el escribano doy fe conozco, siendo testigos el Excmo. Señor don Narciso de Heredia, el Señor don Manuel María Cambronero y don Valentín Sacristán, vecinos de esta Corte.

Arizcun, Conde de Tilly (firmado y rubricado)

Ante mí, Manuel Mexía (firmado y rubricado)

Adición: Luego de firmada esta escritura por el Señor Conde dijo que recuerda que el niño reconocido don Domingo nació el diez y nueve de diciembre de mil ochocientos diez y nueve, por consiguiente que en esta parte queda subsanada y enmendada la incertidumbre con que se sienta la fecha del nacimiento. Firmó su Señoría. Doy fe.

Conde de Tilly (firmado y rubricado)

Manuel Mexía (firmado y rubricado)

Esta escritura fue, en efecto, ratificada en Madrid, el 26 de abril de 1823, ante el mismo escribano Manuel Mexía, sin aclarar tampoco quién era *doña María Fernández*.

Sin embargo, la prueba adicional que nos ha llevado a confirmar su identidad y, por lo tanto, la filiación materna de don Domingo Arizcun es el testamento de la V Duquesa de Arión, antes citada, otorgado en Madrid el 3 de abril de 1828 ante el escribano Antonio Esparza. En él declaró que de su matrimonio había tenido siete hijos: Don Joaquín (ya entonces Marqués de Malpica), don Manuel (a la sazón difunto), doña María del Carmen Teresa (Duquesa consorte de Villahermosa), doña María de las Angustias (Marquesa consorte de Cerralbo), doña María Luisa, doña María de la Soledad y doña María del Amparo Fernández de Córdoba y Pacheco, *estas dos últimas de estado solteras y mayores de edad*.

Asimismo, en dos de sus cláusulas consecutivas afirmó lo siguiente:

Del propio modo, usando también de la facultad que me conceden las leyes, mejoro, lego y mando a don Domingo Arizcun, menor de edad, que en el día se halla en la de ocho años cumplidos, todo lo que el derecho me permita y pueda sin perjudicar a mis hijos legítimos, cuyo importe líquido es mi voluntad no se le entregue en manera alguna hasta que haya tomado estado, y lo que le corresponda, y hasta que esto se verifique, quiero que lo que sea se administre o deposite en la persona que sea de la confianza de mis testamentarios, para cuyo nombramiento, como de tutor y de otras que sea necesario proveerle para su dirección y gobierno, les faculto en solemne forma, entendiéndose que si dicho don Domingo Arizcun falleciere sin haber tomado estado es mi voluntad y

quiero que esta mejora se reparta entre todos mis hijos o los que le sobrevivan, pidiéndole y encargándole me encomiende a Dios.

Quiero igualmente y es mi voluntad que por los referidos testamentarios, por vía de manda o legado, se haga una expresión o fineza a don Vicente García, Cura Párroco del lugar de Villarquemado, en prueba del aprecio que le tengo, y le pido me encomiende a Dios.

No afirmaba la Duquesa de Arión que el citado niño era su nieto pero, ¿por qué le deja *todo lo que el Derecho me permita*? ¿por qué pide a sus testamentarios encarecidamente que se encarguen de él? y, finalmente, ¿por qué está tan agradecida al Cura Párroco de Villarquemado, al que le deja una manda inmediatamente después de la que asigna a don Domingo Arizcun?. Demasiadas coincidencias adicionales a la certeza de que Domingo era hijo natural del que sería, años después, en 1855, V Marqués de Iturbieta.

En conclusión, consideramos que la partida de bautismo de don Domingo de Arizcun y Fernández de Córdoba no sólo no es falsa sino que dice absolutamente la verdad: Domingo Arizcun y Fernández de Córdoba fue hijo de don Miguel de Arizcun y Tilly, Conde entonces de Tilly, y de doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Pacheco, tal como también lo afirmaba el mismo don Domingo en su último testamento otorgado en Madrid, el 28 de abril de 1888 ante don Hilario Carrillo, donde, apellidándose Arizcun y Fernández de Córdoba, decía: *Es natural de Villarquemado en la Provincia de Teruel, viudo de doña Eugenia Dulongval e hijo de los finados don Miguel y doña Marta de la Soledad.*

Don Domingo de Arizcun y Fernández de Córdoba murió en Madrid¹² el 5 de enero de 1890. Había casado, como acabamos de decir, en San José de Madrid, el 24 de diciembre de 1845, con doña Eugenia Dulongval y Chebriel, fallecida abintestato en Cubas, Madrid, el 23 de agosto de 1875. Con ella tuvo cuatro hijos: Don Ricardo, doña Rosalía, don Carlos y doña Adela Arizcun y Dulongval. Su hijo primogénito, don Ricardo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, le premurió. Había nacido en Noalejo, Jaén, el 7 de febrero de 1847 y había contraído matrimonio en León (San Marcelo), el 1 de enero de 1877,

12.- Registro Civil del Distrito de Hospicio.

con doña Luisa Carrera y Bermúdez de Castro, con la que tuvo también cuatro hijos: Doña Marfa del Carmen, don Ricardo, don Eugenio y don José Arizcun y Carrera.

Doña Marfa del Carmen Arizcun y Carrera nació en Almería el 14 de abril de 1879 y murió en Madrid¹³ el 6 de noviembre de 1973. Contrajo matrimonio en Madrid (Santos Justo y Pastor)¹⁴, el 22 de junio de 1898, con don Manuel Dávila y Ávalos, General de Brigada de Caballería, con el que ha dejado sucesión que alcanza nuestros días.

A lo largo de toda esta investigación nos ha surgido repetidas veces la misma pregunta: ¿Por qué no contrajo matrimonio el III Conde de Tilly con la hija del VIII Marqués de Mancera y de la V Duquesa de Arión?. Es cierto que el Conde de Tilly, futuro Marqués de Iturbietta, no era Grande de España como los otros yernos de los Duques de Arión, el XIII Duque de Villahermosa y el XV Marqués de Cerralbo. Pero tampoco lo era, ni tan siquiera Título de Castilla, don Gregorio Ibargüen y Archel de Lara que, a finales de 1820, contrajo matrimonio con otra de las hermanas Arión, como ya explicamos anteriormente. Muy probablemente tampoco don Gregorio Ibargüen podía competir en fortuna con el Conde de Tilly. ¿Qué pudo suceder al margen de que, simplemente, uno de los dos se negara por despecho?.

No tenemos respuesta, evidentemente. Y, con seguridad, no la tendremos nunca, salvo que tengamos la fortuna de encontrar algún testimonio de época que lo explique. Sin embargo, vamos a formular una hipótesis que pudiera dar respuesta a esa pregunta.

Hace unos días ha llegado a nuestras manos una interesante obra escrita por don Juan Francisco Fuentes: *Biografía de los Hermanos Gaspar y Domingo de Aguilera (1795-1864), a Partir de Fuentes en su Mayor Parte Inéditas, Rela-*

13.- Registro Civil del Distrito de Buenavista.

14.- Registro Civil del Distrito de Hospicio.

*tivas a sus Circunstancias Familiares, Carrera Militar y Azarosa Vida Política*¹⁵, Casa Perramon, Ventalló (Gerona), 1985.

Al relatar los episodios políticos de 1820 y 1821 se explica como don Gaspar de Aguilera y Contreras¹⁶ y el Conde de Tilly fueron acusados, junto a otros muchos liberales exaltados como ellos, de participar más o menos directamente en uno de los sucesos más oscuros y siniestros del Trienio Liberal: El asesinato a martillazos del Arcediano don Matías Vinuesa, Capellán de Honor de Su Majestad, ocurrido el 4 de mayo de 1821. A finales de ese mismo mes de mayo de 1821 don Gaspar de Aguilera y el Conde de Tilly emprenden el camino del exilio, que les llevaría a residir en París durante una larga temporada. Don Juan Francisco Fuentes relata en su obra como los dos expatriados participaron en numerosas reuniones políticas y siguieron activamente defendiendo las ideas liberales.

En 1820 y 1821 el Conde de Tilly era un activista político y, para la época, bastante *revolucionario*. En mayo de 1821 tenía 21 años y formalizar un matrimonio debía de ser lo último en lo que debería estar pensando al marchar al exilio.

15.- Editado por nuestro amigo don Carlos de Aguilera y de Fontcuberta, XV Conde de Fuenrubia, a quien agradecemos su envío muy sinceramente.

16.- Creado, en 1844, Marqués de Benalúa y, hermano, por cierto, del XV Marqués de Cerralbo, antes citado.